

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 646
RAD. N° 765204003007-2018-00366-00
EJEC. PARA LA EFECT. DE LA GARANTIA REAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).-

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

El apoderado judicial de la parte demandante, allegó escrito solicitando la terminación del presente asunto, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, el levantamiento de las medidas previas decretadas, no condenar en costas y agencias en derecho, y el desglose de los títulos que sirvieron como base de la ejecución a favor de la parte demandada y a su costa.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, de conformidad con los preceptos establecidos en el Artículo 461 del C.G.P. En consecuencia y en cumplimiento de lo anterior, se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, el levantamiento de la medida cautelar, del gravamen hipotecario que soporta el inmueble trabado en la Litis y el desglose a costa de la parte demandada.

Por otra parte y teniendo en cuenta que no se tramito ni se perfecciono, el Despacho Comisorio para la diligencia de secuestro del bien inmueble, no se librara oficio al secuestre designado en el mismo.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL el presente asunto, según escrito que antecede.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **378-173943**.

TERCERO: DECRETAR la cancelación del **GRAVAMEN HIPOTECARIO** constituido mediante Escritura Pública No. **949** de fecha 28 de junio de 2013 expedida por la Notaría Cuarta del Círculo de Palmira - Valle. Líbrese el respectivo exhorto.

CUARTO: ORDENASE el desglose del pagaré No. **3265320051735**, a costa de la parte demandada.

QUINTO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5fd7e87af1a217276db9c2d7a2268a55522afa60718e8f0b17d0d11a09043e
28

Documento generado en 24/05/2022 10:42:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

